



ESPE

ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO
CAMINO A LA EXCELENCIA

Secretaría General

RESOLUCIÓN 2013-036 H. CONSEJO POLITÉCNICO

REFERENCIA: ORDEN DE RECTORADO 2013-101-ESPE-a-3.

ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO (ESPE), SECRETARÍA GENERAL.- DR. JUAN CARLOS ORBE CÁRDENAS, SECRETARIO GENERAL, en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 25, literal e, del Reglamento Orgánico de la Escuela Politécnica del Ejército: **CERTIFICO:** El H. Consejo Politécnico, en sesión ordinaria del nueve de abril de dos mil trece, en relación con la propuesta de reformas al Reglamento de Estudiantes de la ESPE, RESOLVIÓ:

"Aprobar en segunda y definitiva debate, las reformas al Reglamento de Estudiantes de la ESPE, con las modificaciones realizadas en el seno de este Organismo, en los siguientes términos:

Art. 3.- Definición de estudiantes de cursos regulares.-

Son estudiantes regulares de la Escuela Politécnica del Ejército, quienes previo el cumplimiento de los requisitos académicos se encuentren legalmente matriculados en las materias o créditos que permita su malla curricular en cada período académico. Los requisitos académicos que deben cumplir los estudiantes regulares son:

- Tener aprobado los pre-requisitos establecidos para asignatura a tomar;
- No tener sanción disciplinaria que de conformidad de la Ley Orgánica de Educación Superior, impida la continuidad de los estudios; y,
- Estar dentro del número de matrículas permitidas por la ley y este Reglamento, para quienes hayan reprobado asignaturas.

Art. 4.- Definición de estudiantes de cursos especiales.- Son estudiantes de cursos especiales, quienes se inscriban para realizar estudios en cursos no regulares y expresamente determinados para un fin específico, de acuerdo con la planificación de dichos cursos. No existirá límite del número de veces en que un estudiante se pueda inscribir para estos cursos

Art. 5.- Definición de estudiantes militares de planta.- Son estudiantes militares de planta, quienes han sido dados el pase en calidad de estudiantes de la ESPE, sujetándose a lo señalado en Ley de Personal de Fuerzas Armadas, el Reglamento de Educación Militar y el presente reglamento. Sobre el número de matrículas a las que puede acceder por asignatura y al número de períodos académicos con asignaturas reprobadas permitidas para mantener la condición de alumno militar de planta, se sujetarán a lo que establece la Ley de Personal de Fuerzas Armadas y el Reglamento de Educación Militar.

Art. 7.- Estudiantes militares de las escuelas e institutos de formación, perfeccionamiento y especialización de las Fuerzas Armadas.- Son los estudiantes militares matriculados en la ESPE, que siguen un programa carrera o programa académico relacionado con la formación, perfeccionamiento y especialización militar. Se rigen por la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, el Reglamento de Educación Militar y los reglamentos de las escuelas e institutos de formación, perfeccionamiento y especialización militar, inclusive en lo concerniente al número de matrículas a las que pueden acceder.

En el caso que un estudiante militar de las escuelas e institutos de formación, perfeccionamiento y especialización de las Fuerzas Armadas sea separado de la escuela o instituto, no podrá continuar en la misma carrera o programa académico. Podrá solicitar cambio de carrera con el reconocimiento de los créditos de las asignaturas aprobadas, que existan en la malla curricular de la nueva carrera.

- Art. 10.-** El proceso de inscripción, evaluación y selección de aspirantes a las diferentes carreras lo realizará la SENESCYT a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. La ESPE remitirá a la SENESCYT los cupos por carrera, que se determinarán a través de un estudio de la capacidad del talento humano disponible y la infraestructura, que lo realizarán los departamentos de la ESPE.
- Art. 11.-** Los estudiantes del curso de nivelación se someterán en lo académico a la programación que determina la SENESCYT y en lo disciplinario al Reglamento de Estudiantes de la ESPE. Una vez que aprueben los cursos de nivelación, ingresarán como estudiantes regulares de las carreras de la ESPE.
- Art. 12, 13, 14, 15, 18.-** Se suprimen
- Art. 20.-** Se suprime
- Art. 22.-** literal c, se suprime.
- Art. 23.-** literal b, se suprime.
- Art. 24.-** Se suprime.
- Art. 28.- Régimen de aranceles.-** Todos los estudiantes regulares de nivel técnico o tecnológico superior y de tercer nivel, están sujetos a la gratuidad aplicando la normativa constante en el Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación superior. Quienes pierdan el derecho a la gratuidad por no cumplir con la responsabilidad académica deberán sujetarse al régimen de aranceles y facilidades para el pago de obligaciones económicas.
- Art. 29.- Arancel por créditos.-** Los estudiantes que no cumplan la responsabilidad académica, pagarán el arancel de matrícula según el número de créditos que tomen, de acuerdo con la planificación curricular propia de cada Programa Carrera, en los siguientes casos:
- Quando se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel;
 - Quando se matriculen en materias de repetición, por segunda o tercera ocasión.
 - Quando cursen una segunda carrera. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera o programa, cuyas materias puedan ser revalidadas;
 - Quando un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada.
- Art. 30.- Devolución de aranceles.-** Se autorizará la devolución de los aranceles por créditos de la siguiente manera:
- La totalidad de lo pagado cuando no se abra un curso o las asignaturas en las que se haya matriculado;
 - El ochenta por ciento del pago por los créditos por asignatura, cuando los estudiantes presenten la solicitud de retiro en una o más asignaturas; hasta quince días del plazo de las matrículas, previa solicitud y aprobación del director de la Unidad de Admisión y Registro.
- En estos casos, se eliminará de los registros del estudiante las asignaturas que no se abrieron o en las que se autorice el retiro.
- Art. 32.- Número máximo de matrículas.-** La ESPE concederá hasta segunda matrícula en cada asignatura en condiciones normales y excepcionalmente hasta tercera matrícula por cada asignatura en todos los programas carrera, en los siguientes casos:
- Quando un estudiante repruebe por segunda ocasión asignaturas, módulos o proyectos integradores, habiendo completado por lo menos el 80% de los créditos del total de la malla curricular de su Carrera;
 - Quando el estudiante tenga aprobado el 40% o más, de los créditos de la carrera y haya obtenido un promedio general igual o superior a 16/20 o de un sistema equivalente, en las calificaciones de las asignaturas, módulos o proyectos integradores aprobados; y,

- c. Cuando haciendo uso de su segunda o tercera matrícula, se le haya autorizado, al estudiante, la anulación de matrícula, de todas las asignaturas, módulos, proyectos integradores o cursos, tomados en el período, por motivo de enfermedad con diagnóstico grave o por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, que le impidan continuar los estudios. El estudiante deberá presentar la solicitud, con los documentos de respaldo, en el término máximo de cinco días, contados a partir de la fecha en que haya ocurrido el hecho.

En la tercera matrícula no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento

Art. Innumerado 1.- De los impedimentos académicos de matrícula.- El sistema académico generará impedimentos de matrícula a los estudiantes que hubiesen reprobado una o más asignaturas por dos ocasiones o a los estudiantes que hubieren reprobado asignaturas por tres ocasiones para los casos de excepción señalados en el Art. 32. Los impedimentos de matrícula los podrán levantar los Directores de las Unidades de Educación Presencial o a Distancia, según corresponda

Art. Innumerado 2.- Procedimiento para levantar impedimentos de matrícula.- Para levantar un impedimento de matrícula se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Solicitud del estudiante al director de carrera, señalando la razón que generó el impedimento y la justificación para que se levante el impedimento;
- b. Análisis del director de carrera, para determinar si el levantamiento de impedimento tiene sustento en lo que establece este reglamento;
- c. Envío de memorando del director de carrera al director de la Unidad de Educación Presencial o a Distancia según corresponda, acompañado de los documentos de respaldo que justifiquen se realice el levantamiento de impedimento; y,
- d. Análisis del director de la Unidad de Educación Presencial o a Distancia, según corresponda, de los justificativos presentados. Si existe sustento en lo que establece este reglamento, en los justificativos presentados, el director de la Unidad de Educación Presencial o a Distancia que corresponda, podrá realizar el levantamiento del impedimento de matrícula, caso contrario comunicará al director de carrera las razones por las que no se levantó el impedimento de matrícula.

Art. 35.- Procesos para el reconocimiento de asignaturas.- Se reconocerán las asignaturas aprobadas en otras universidades o escuelas politécnicas, nacionales o extranjeras, institutos superiores técnicos y tecnológicos legalmente reconocidos, o en los diferentes programas carrera de la ESPE, a través de los procesos de convalidación, homologación y recepción de exámenes de suficiencia o de conocimientos relevantes, de acuerdo con lo que se señala en este capítulo, siempre que los estudiantes tengan aprobadas por lo menos todas las asignaturas del primer nivel de la carrera.

Art. 36.- Reconocimiento de asignaturas con segunda o tercera matrícula.- No se tramitarán solicitudes de reconocimiento de asignaturas, a los estudiantes que hubieren reprobado por segunda ocasión, una o más asignaturas en otro centro de educación superior o de la ESPE o que hubieren cursado como caso de excepción una tercera matrícula y la hubieren reprobado.

Art. 43.-

- b. Los estudiantes que soliciten cambio de programa carrera al interior de la ESPE o que comiencen a cursar otros Programas Carrera en forma paralela, siempre y cuando soliciten el ingreso a un Programa Carrera en el que no existan asignaturas en las que el estudiante tenga registradas como reprobadas por segunda ocasión y como caso de excepción haber reprobado por tercera vez una misma asignatura.

Art. 46.- Reconocimiento de estudios mediante la recepción de exámenes de suficiencia o de conocimientos relevantes.- Los estudiantes podrán solicitar el reconocimiento de estudios mediante la recepción de exámenes de suficiencia o de conocimientos relevantes, cuando demuestren tener dominio, para eximirle de cursar una asignatura, módulo o proyecto integrador. Los créditos aprobados mediante la recepción de estos exámenes, no deberán exceder del diez por ciento del total de créditos de la carrera. La institución deberá enviar a la SENESCYT los documentos académicos de respaldo que validen dicha aprobación.



Art 50.-

- b. Para el caso de reconocimiento de estudios por convalidación se registrará la nota de 14/20; y para los que rindan exámenes de suficiencia o de conocimientos relevantes, se registrará la nota que obtengan, siempre que sea igual o superior a 14/20.

Art. 63.- Responsables del registro de calificaciones.- El docente será responsable del ingreso de calificaciones al sistema. Una vez ingresada la tercera calificación al sistema, imprimirá el reporte de notas, que será entregado a la Unidad de Admisión y Registro en el plazo establecido en el calendario académico para el ingreso de la tercera calificación.

Art. 64.- Registro de calificaciones fuera de plazo.- El director de carrera, podrá autorizar el ingreso de las calificaciones fuera de plazo, en casos especiales y debidamente justificados.

Art. 68.- Modificación del registro de calificaciones y asistencias.- Las calificaciones y asistencias ingresadas al sistema computarizado no podrán ser modificadas, sino en los casos de error manifiesto en el ingreso de la información o recalificación de alguno de los medios de evaluación, objeto de registro y con autorización expresa del director de carrera.

Art. 69.- Procedimiento para modificación de registro.- El profesor solicitará hasta treinta días posteriores al ingreso de una calificación al sistema, al director de carrera que corresponda, la autorización para modificar calificaciones de su registro, en casos de error manifiesto o recalificación de alguno de los medios de evaluación, justificando por escrito los motivos que dieron lugar para ello.

Art. Innumerado 3, luego del Art. 73.- Omisión de registro de calificaciones en la modalidad presencial.- Cuando por motivos de fuerza mayor un profesor no hubiere registrado una o más calificaciones parciales, en el plazo de quince días, el director de carrera solicitará al departamento que corresponda, designe un docente, de la misma área de conocimiento, para que realice una evaluación sobre los contenidos de la asignatura que debían tratarse en el período correspondiente, cuya nota se ingresará al sistema.

Art. 78.- De la anulación de matrícula.- El director de la Unidad de Admisión y Registro, previo informe del director de carrera, podrá conceder, a petición del estudiante, la anulación de la matrícula en todas las asignaturas en que se hubiere matriculado, cuando debido a enfermedad, diagnóstico de embarazo de riesgo, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, se viere obligado a suspender sus estudios, siempre que no estuviere reprobado por rendimiento, exceso de faltas o sanción disciplinaria, al momento de presentar la petición para la suspensión de sus estudios. La solicitud deberá presentarse dentro de los quince días posteriores de presentado el hecho y dentro del respectivo período académico.

Para la concesión de la anulación de matrícula se deberá contar con el informe de la Unidad de Bienestar Estudiantil. Los estudiantes podrán solicitar la anulación de matrícula por una o más ocasiones en las mismas asignaturas.

Art. 79.- Contabilización de matrículas anuladas.- No se contabilizarán las matrículas anuladas para el número máximo de matrículas admitidas por el presente reglamento.

Art. 86.- Requisitos para el otorgamiento de medalla de honor ESPE.- Se otorgará "MEDALLA DE HONOR ESPE" al graduado de cada programa carrera de tercer nivel, en el período comprendido entre la última incorporación y la próxima, que cumpla los requisitos siguientes:

- a. Acreditar el más alto promedio de graduación de su programa carrera, siempre que su promedio general sea igual o superior a 17/20 (diecisiete sobre veinte);
- b. Haber estudiado toda su carrera en la ESPE sin haber reprobado ninguna asignatura; y,
- c. Haber aprobado todas las asignaturas del programa carrera y elaborado la tesis, proyecto o trabajo de graduación, dentro del plazo mínimo programado.

En el caso de que el graduado que acredite el más alto puntaje de graduación, no cumpla con los demás requisitos establecidos en los numerales anteriores, se declarará desierto la entrega del reconocimiento; el graduado tendrá derecho a que se le confiera un certificado de mejor graduado a través de la Unidad de Admisión y Registro, previa presentación de una solicitud.

**TÍTULO IX
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

DE LAS FALTAS Y SANCIONES A ESTUDIANTES

Art. 87.- Por delegación del H. Consejo Politécnico las faltas leves y graves establecidas en el art 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, serán conocidas y sancionadas: las leves por el Director de Carrera o Coordinador de Posgrado; según corresponda y las graves por el Consejo de Carrera o Consejo de Posgrado, respectivamente.

Los sancionados podrán presentar reconsideración ante el H. Consejo Politécnico.

Art. 88.- Son faltas leves:

- a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución, en las circunstancias o hechos siguientes:
 - 1) Producir ruido, faltar a la compostura, hacer algazara durante ceremonias, eventos académicos y culturales, formaciones, clases o en lugares y corredores contiguos y de acceso a las aulas y más instalaciones de la ESPE;
 - 2) Ingresar atrasado a formaciones, eventos académicos, sociales o culturales, sin autorización;
 - 3) Abandonar el aula sin justificación;
 - 4) Faltar a ceremonias, conferencias y otros eventos académicos, o abandonarlas sin autorización; y,
 - 5) Ingresar o permanecer en áreas restringidas de la universidad, sin estar autorizado.
- b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres en las circunstancias o hechos siguientes:
 - 1) Realizar actos contrarios a la urbanidad y buenas costumbres;
 - 2) Fumar en el interior de las aulas o lugares cerrados;
 - 3) Ceder el uso de su carné a otra persona; y,
 - 4) Faltar a clases en forma colectiva.
- c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria, en las circunstancias o hechos siguientes:
 - 1) Tomarse atribuciones que no le corresponda; y,
 - 2) Ejecutar actividades a nombre de la universidad sin estar autorizado.
- d. No cumplir con los principios y disposiciones contenidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en las circunstancias o hechos siguientes:
 - 1) Incumplir las normas de seguridad de la institución.

Art. 89.- Luego del debido proceso y del derecho a la defensa establecido en el Reglamento del Procedimiento de Sanciones y conforme la Constitución y el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, podrán ser sancionadas con:

- a. Amonestación verbal, o
- b. Amonestación escrita.

Art. 90.- Son faltas graves:

- a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución, en las circunstancias o hechos siguientes:
 - 1) Interrumpir deliberadamente las actividades académicas.
- b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres, en las circunstancias o hechos siguientes:



- 1) Consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el interior de la ESPE, durante las giras de estudio o en cumplimiento de cualquier comisión o actividad extracurricular; o presentarse en estado embriaguez o drogadicción en estos eventos académicos;
 - 2) Presentar reclamos infundados;
 - 3) Incumplir disposiciones emanadas por las autoridades de la ESPE o no observar las instrucciones o disposiciones de la policía militar o personal de guardia; y,
 - 4) Reincidir en faltar a clases en forma colectiva.
- c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; en las circunstancias o hechos siguientes:
- 1) Cometer actos contrarios a los intereses de la institución o a los derechos de directivos, docentes, trabajadores y compañeros; y,
 - 2) Tomar el nombre de la ESPE para actos que no fueren aprobados por sus autoridades.
- d. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; en las circunstancias o hechos siguientes:
- 1) Faltar de palabra u obra a los compañeros, empleados, profesores, directivos, personal militar y de seguridad de la ESPE;
- e. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados en las circunstancias o hechos siguientes:
- 1) Destruir deliberadamente los bienes de la universidad, o los que estuviere a cargo;
 - 2) No reponer, reparar ni pagar por los daños causados; y,
 - 3) Manchar o rayar deliberadamente las paredes, pupitres, escritorios, pizarrones, puertas, equipos y otros bienes de la ESPE o de los que estuviere a cargo.
- f. Cometer fraude o deshonestidad académica, en las circunstancias o hechos siguientes:
- 1) Cometer fraude a través de la utilización de medios o instrumentos no permitidos en los diferentes tipos de evaluación; y,
 - 2) Alterar los documentos académicos de evaluación para beneficio propio o de terceros.

Art. 91.- Luego del debido proceso y del derecho a la defensa, establecido en el Reglamento del Procedimiento de Sanciones y conforme la Constitución y el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas graves podrán ser sancionadas con:

- a. Con separación temporal de hasta diez días; o
- b. Con pérdida de hasta tres asignaturas.

Art. 92.- Las faltas muy graves cometidas por los/las estudiantes serán conocidas y sancionadas por el H. Consejo Politécnico. Los sancionados podrán presentar reconsideración ante el mismo Consejo Politécnico y en caso de apelación ante el Consejo de Educación Superior.

Art. 93.- Son faltas muy graves:

- a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución, en las circunstancias o hechos siguientes:
 - 1) Interrumpir deliberadamente las actividades académicas, causando conmoción, afectación a la integridad física o emocional a los miembros de la comunidad universitaria.
- b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres, en las circunstancias o hechos siguientes:
 - 1) Propiciar o cometer actos vandálicos; y,
 - 2) Comercializar sustancias psicotrópicas en los campus universitarios.

- c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria, en las circunstancias o hechos siguientes:
- 1) Conformar, organizar o intervenir en agrupaciones o asuntos de carácter político partidista en el interior de la ESPE;
 - 2) Tomar conocimiento y revelar el contenido de documentos expresamente calificados por seguridad militar, sin estar autorizado para ello;
 - 3) Cualquier forma de forzamiento de seguridades; y,
 - 4) Propiciar o participar en actos deliberados que ocasionen la suspensión de actividades académicas o administrativas o que atenten contra el buen nombre de la institución o de sus autoridades.
- d. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos o colectivos sociales, en las circunstancias y hechos siguientes:
- 1) Agredir a compañeros, personal administrativo, trabajadores, profesores, directivos, militares, o personal de seguridad de la universidad, dentro o fuera de ella; y,
 - 2) Hostigar por cualquier medio a los compañeros/as o docentes.
- e. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en las circunstancias y hechos siguientes:
- 1) Reincidir en faltas graves; y,
 - 2) Irrespetar los símbolos patrios y de la ESPE.
- f. Cometer fraude o deshonestidad académica, en las circunstancias y hechos siguientes:
- 1) Sustraer u obtener, en forma ilegítima, en base a la fuerza, en las personas o en las cosas, a engaño, promesa, fraude, ofrecimiento, dádiva, regalo, cohecho, coima o simple petición: documentos, vales, registros, certificados, formularios o formas, fotocopias o borradores de cuestionarios de evaluación y similares, o alterarlos por falsificación, supresión, suplantación, incremento, disminución, mutilación o cualquier otra forma que modifique su texto, objeto o finalidad;
 - 2) Cualquier forma de adulteración de documentos o hechos que beneficiaren personalmente al estudiante, aunque éste no hubiere realizado la adulteración, pero lo hubiere solicitado bajo cualquier forma;
 - 3) Intento o suplantación de identidad del estudiante en evaluaciones, actos académicos y otros;
 - 4) Plagiar trabajos de graduación, proyectos de grado, tesis, investigaciones o trabajos, para obtener calificaciones, certificados o títulos, independientemente de las acciones previstas en las leyes sobre la materia; y,
 - 5) Cualquier forma de sustracción de bienes.

En caso de concurrencia de varias faltas se sancionará con la que corresponda a la falta más grave.

Art. 94.- Luego del debido proceso y del derecho a la defensa, establecido en el Reglamento del Procedimiento de Sanciones y conforme la Constitución y el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas muy graves podrán ser sancionadas con:

- a. Con separación de hasta dos periodos académicos;
- b. Con separación definitiva; o,
- c. Expulsión.

Artículos 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101.- Se suprimen.

**EN LA MODALIDAD A DISTANCIA
CAPÍTULO I**

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

- Art. 102.- Medios de evaluación en la modalidad de educación a distancia.-** El aprendizaje, a través de la modalidad de educación a distancia, será evaluado a través de:
- El desarrollo de guías de estudio que comprende el desarrollo de contenidos que serán entregadas a través del aula virtual, en formato digital, en las fechas establecidas en el calendario de actividades académicas de la modalidad de educación a distancia, por grupos de carreras y asignaturas departamentales;
 - La evaluación de la participación del estudiante en actividades interactivas como foros, evaluaciones en línea, trabajos colaborativos, wikis, chats, entre otros, realizadas en el aula virtual y,
 - Pruebas presenciales.
- Art. 103.- Calificaciones de los medios de evaluación en educación a distancia.-** El desarrollo de las guías de estudio, la participación en actividades interactivas y las pruebas presenciales, serán calificadas sobre veinte puntos.
- Art. 104.- Del cómputo parcial y final de calificaciones en la modalidad de educación a distancia.-** El docente entregará tres notas sobre veinte puntos, por cada uno de los dos períodos parciales, correspondientes al desarrollo de la guía de estudio, que tendrá un aporte del diez por ciento, la evaluación de las actividades interactivas, con un aporte del diez por ciento y la prueba presencial con un aporte del treinta por ciento. Para el cómputo final, sobre veinte puntos, las dos guías de estudio aportarán con el veinte por ciento, las dos evaluaciones de las actividades interactivas aportarán con el veinte por ciento y las dos pruebas presenciales con el sesenta por ciento.
- Art. 105.- Número de guías de estudio y de actividades interactivas.- El período académico contempla dos períodos parciales.** Los estudiantes desarrollarán una guía de estudio por asignatura, en cada período parcial, las mismas que serán, enviadas en formato digital a través de las aulas virtuales en las fechas establecidas en el calendario de actividades académicas de la modalidad de educación a distancia, por grupos de carreras y asignaturas departamentales. En cada período parcial se realizarán por lo menos dos actividades interactivas.
- Art. 106.- Guías de estudio y actividades interactivas fuera de plazo.-** El director de carrera podrá autorizar la entrega impresa de una guía de estudios o la apertura en el aula virtual de una actividad interactiva fuera de plazo, para los casos establecidos en el Art. 70 de este reglamento.
- Art. 107.- Comprobante de envío de guías de estudio y actividades interactivas.-** Al enviar por medio electrónico el desarrollo de las guías de estudio, en las fechas programadas en el calendario académico de la modalidad a distancia, los estudiantes deberán imprimir el comprobante respectivo. Para las actividades interactivas realizadas en el aula virtual, el estudiante deberá imprimir su participación, que será el documento de respaldo del cumplimiento de una actividad. Podrá también solicitar al director de la Unidad de Educación a Distancia, se le confiera un certificado de cumplimiento de la actividad.
- Art. 109.- Omisión de registro de calificaciones en la modalidad de educación a distancia.-** Cuando por motivos de fuerza mayor un profesor no hubiere registrado calificaciones del desarrollo de la guía de estudio, de una o dos actividades interactivas o de la prueba presencial en uno de los dos períodos parciales, en el plazo de quince días posteriores a las fechas en que debían ingresarse al sistema estas calificaciones, el director de carrera solicitará al director del departamento que corresponda, designe un docente, de la misma área de conocimiento, para que realice las evaluaciones correspondientes, sobre los contenidos de la asignatura que debían tratarse en el período parcial, cuyas notas se ingresarán al sistema.

**ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LOS TEMAS:
DE LOS GRADOS; DEL REINGRESO; DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN;
Y, DEL PROCEDIMIENTO DE GRADUACIÓN**

- Art. 123.- Grados y títulos que otorga la ESPE.-** De acuerdo con el Art. 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la Escuela Politécnica del Ejército otorga:
- Nivel técnico o tecnológico superior, en alianza con un instituto de educación superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas que permitan al estudiante potenciar el saber hacer. Corresponden a éste los títulos profesionales de técnico o tecnológico superior. No se ofertarán títulos intermedios que sean de carácter acumulativo;

- b. Tercer nivel, de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel los grados académicos de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes;
- c. Cuarto nivel de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente.

Para acceder a la formación de cuarto nivel, se requiere tener título profesional de tercer nivel otorgado por una universidad o escuela politécnica.

Los títulos que confiere la ESPE son emitidos en castellano con su correspondiente traducción al idioma inglés.

Art. 126.- Reingreso para graduación.- Los egresados que hubiesen suspendido el trámite de graduación se someterán al procedimiento de aprobación de un nuevo tema de tesis, proyecto o trabajo de graduación considerando los plazos contemplados en el presente reglamento y cuando sobrepase los dos años de la fecha de egresamiento para carreras de tercer nivel o un año para carreras de nivel técnico o tecnológico superior, al programa de actualización de conocimientos.

Art. 127.- Requisitos para obtención de títulos de nivel técnico superior y tercer nivel.- Son requisitos para la obtención de los títulos académicos de los niveles Técnico Superior y Tercer Nivel:

- a. Aprobar la currícula del correspondiente programa carrera;
- b. Acreditar la suficiencia en un idioma extranjero;
- c. Certificado de egresamiento;
- d. Elaborar y aprobar una tesis, proyecto o trabajo de graduación, según el caso;
- e. Aprobar la evaluación oral y escrita por parte del director y codirector de la tesis, proyecto o trabajo de graduación con la calificación mínima de 14/20 por evaluador;
- f. Exponer públicamente la tesis, proyecto o trabajo de graduación ante el director de Carrera o su delegado, el director y codirector de tesis, por el tiempo de una hora. Un delegado de la Unidad de Admisión y Registro verificará el cumplimiento de este acto;
- g. Pagar los derechos correspondientes;
- h. No registrar novedades en ninguna dependencia de la ESPE. (Las unidades organizacionales deben reportar cualquier novedad: deudas, libros no devueltos, equipos de laboratorio, pagos por daños, etc., a la unidad de admisión y registro);
- i. Haber aprobado en la ESPE al menos el treinta por ciento de los créditos de la currícula del programa carrera en que el estudiante desee obtener su título;
- j. Aprobar las asignaturas del programa de actualización de conocimientos, cuando se hubiese entregado el trabajo de graduación en un plazo mayor al estipulado en este reglamento;

Art. 128.- Declaratoria de haber completado la malla curricular.- El director de carrera, a pedido verbal del estudiante, verificará que un estudiante haya aprobado todas las asignaturas que le correspondan cursar de la malla curricular y emitirá el certificado de aprobación de la malla curricular. El director de carrera remitirá a la Unidad de Admisión y Registro este certificado, para que se proceda a la elaboración del certificado de haber completado la malla curricular.

Art. 143.- Evaluación de la tesis, proyecto o trabajo de graduación.- Una vez concluida la elaboración del trabajo de graduación, el egresado entregará al director de carrera, dos impresiones del desarrollo del trabajo de graduación, procediéndose a suscribir una acta de entrega recepción entre el director y el egresado. El director de carrera verificará si el egresado presentó el trabajo de graduación dentro del plazo estipulado en este reglamento. Si está dentro del plazo, procederá a entregar al director y codirector un ejemplar del trabajo de graduación realizado,



fijando el día y hora, para que se efectúe la evaluación oral y escrita. Caso contrario notificará al egresado que deberá sujetarse al proceso de actualización de conocimientos, previo al proceso de graduación y cumplimiento de requisitos establecidos para el efecto. El director y codirector verificarán el contenido, la pertinencia y autenticidad de las citas y consultas y que los mismos cumplan con las normas técnicas de presentación de trabajos científicos emitidas por la ESPE.

Art. 145.- Pago por dirección y codirección.- Se suprime.

Art. 146.- Número de ejemplares de tesis, proyectos o trabajos de graduación.- Luego de las evaluaciones oral y escrita, las tesis, proyectos o trabajo de graduación, se entregarán en un original impreso empastado, con el archivo magnético grabado en dos CDs, al director de carrera, quién las distribuirá de la siguiente manera: el original impreso empastado, con un archivo magnético grabado en un CD, para la biblioteca y el segundo archivo magnético grabado en un CD, para que se archive en la Carrera.

Art. 147.- Determinación de día, hora y lugar para la exposición pública de las tesis, proyectos o trabajos de graduación.- La Unidad de Admisión y Registro verificará el cumplimiento de requisitos establecidos en este reglamento, como paso previo para establecer el día, hora y lugar para la exposición pública de las tesis, proyectos o trabajos de graduación, en el plazo no mayor a 8 (ocho) días posteriores a la fecha de la entrega de las calificaciones por parte del director y codirector de tesis, hechos que serán notificados al director de carrera, director y codirector de tesis, graduando y al delegado de la Unidad de Admisión y Registro.

En los artículos 31, 37, 41, 44, 45, 48, 59, 70, 71, 72, 73, 80, 95, 96, 99, 111, 114, 116, 118, 125, 127, 138, 139, 140, 146, 147, 148, se cambia, "coordinador de carrera" por "director de carrera".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Los estudiantes que cursaron estudios en la ESPE y acumularon segunda matrícula, teniendo aprobado entre el ochenta y el noventa por ciento de créditos; o que tienen aprobado entre el cuarenta y el cincuenta por ciento de los créditos con un promedio igual o superior a 16/20, podrán solicitar la concesión de tercera matrícula y el reingreso correspondiente. "

Dicha certificación se fundamenta en la información que reposa en el archivo del H. Consejo Politécnico, a la que me remito en caso necesario.

Sangolquí, 15 de abril de 2013.


Juan Carlos Orbe Cárdenas
SECRETARIO GENERAL- SECRETARIO DEL HCP.



JCOC/PJJA